

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 21 de septiembre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante:	Rubén Norberto Torres Vega
Demandado:	-Patrimonio Autónomo De Remantes Telecom Y Tele asociadas En Liquidación – Par. -Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00065 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1843

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente asunto mediante auto 647 del 17 de abril de 2023, notificada en estados el 18 de abril de 2023, se devolvió la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En contra de dicho auto se propuso recurso de reposición en subsidio de apelación, sin embargo, los mismos fueron rechazados de plano al ser formulados de forma extemporánea, conforme al auto 1529 del 14 de agosto de 2023.

Así las cosas, una vez transcurrido el termino previsto para subsanar, el juzgado deja constancia que no se allegó escrito subsanando la demanda. En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **Rubén Norberto Torres Vega** en contra de **Patrimonio Autónomo De Remantes Telecom Y Tele asociadas En Liquidación – Par y la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social UGPP.**

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria